

## EL GRAVE PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN RENTERIA

Con resuelta decisión, y al amparo de las normas y facilidades del nuevo Estado, el Ayuntamiento debe abordarlo sin demora.

El problema de la vivienda tiene tal importancia, que justifica la afirmación de Jorge Picot, de que "el problema de la habitación es el nudo de la cuestión social". El rápido crecimiento de la población de Rentería por el desarrollo del industrialismo y de la concentración urbana, no es seguido por el de la construcción, y ello conduce fatalmente al hacinamiento de las personas en habitaciones reducidas, que origina el pauperismo que representa en el orden físico, atmósfera viciada, propagación de enfermedades infecciosas, tuberculosis, etc., etc.; y en el moral, convivencia aglomerada entre familias e individuos de distinta procedencia, sexo, edad y moralidad; padres e hijos, hermanos y hermanas durmiendo en el mismo cuarto, en promiscuidad, con el peligro de que el vicio se desarrolle por contagio a la manera de las enfermedades infecciosas.

Conozco en Rentería alguna que otra buhardilla o desván en que vive una familia y algunas viviendas completamente insalubres.

Es indudable que la falta de un hogar acomodado produce el apartamiento de él y de la extinción de la vida de familia. El obrero, vió su habitación fría y húmeda en el invierno y siempre mezquina y lóbrega, viviendo en un verdadero cubo, sin encontrar otro encanto y algra que alguna maceta de flores, prefiere la taberna o el café, donde consume todo o parte del jornal necesario para la subsistencia de su familia.

El Ayuntamiento no puede mostrarse indiferente ante este grave problema, cuyo mal se ha de agravar si ha de ser inevitable para la ejecución del magno proyecto de Defensa de Rentería contra las inundaciones del río Oyarzun, la demolición de casas que dará lugar a que queden sin hogar una veintena de familias.

Entristece pensar que un hombre, eriado a imagen y semejanza de Dios, Rey de la Creación por el señorío que le dió el autor de lo creado, no tenga una habitación donde alojarse, cuando una fiera tiene su guarida, un pájaro su nido y hasta un gusano tiene su agujero.

Como por la iniciativa privada no se construyen casas, es necesario que el Estado o el Municipio se encarguen de esta construcción; y en efecto, para facilitar vivienda higiénica y alegre a las clases humildes que generalmente viven alojadas en lamentables condiciones, y llenar las lagunas que la falta de iniciativa de los particulares dejan en orden a la construcción de viviendas decorosas para familias de modesta condición social, el Estado Nacional-sindicalista, ha creado el régimen o regulado el de las viviendas protegidas, cumpliendo las exigencias de justicia social.

El nuevo Estado, mediante la Ley y Reglamento de 19 de abril y 8 de septiembre de 1939, establece un régimen de protección en favor de los Ayuntamientos que construyan viviendas higiénicas de renta reducida, con arreglo a las prescripciones de la misma, y ha creado el Instituto Nacional de la Vivienda, con la misión de fomentar y dirigir la construcción de dichas viviendas y asegurar su mejor aprovechamiento.

Los beneficios de que pueden gozar las viviendas protegidas construidas por los Ayuntamientos, son:

a) Bonificaciones tributarias. — Reducción del 90% del impuesto de pagos al Estado en las entregas que el Instituto haga a las Entidades constructoras. Reducción equivalente al 90% del importe de toda contribución o impuesto sobre las casas que hayan obtenido la calificación de protegidas. Reducción, en fin, equivalente al 90% del importe de la liquidación correspondiente del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado en las adquisiciones de terrenos y contratos de construcción de las viviendas, de préstamos concedidos para la edificación, y de venta o cesión de las casas protegidas, etc.

b) Anticipos reintegrables. — El Instituto puede hacer anticipos que, según la Ley de 9 de noviembre de 1939, pueden ser del 50% del coste total de la obra. Los anticipos se hacen sin interés, y son reintegrables por anualidades fijas, que pueden llegar a veinte.

c) Expropiación forzosa. — Las Corporaciones Municipales están facultadas por Decreto de 16 de octubre de 1941, para adquirir terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas, por los trámites de expropiación forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la regulan para las obras de Utilidad Pública.

La solicitud de construcción de viviendas protegidas, acompañada de la documentación pertinente, ha de someterse a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los Ayuntamientos pueden dar las viviendas en alquiler, cederlas gratuitamente o a censo, y venderlas al contado o a plazos.

Si las da en alquiler, tiene que dar preferencia a los solicitantes que tengan mayor número de hijos y tener en cuenta la cuantía de los ingresos del solicitante.

Las viviendas protegidas son las de renta reducida, entendiéndose por ésta la que supone un alquiler mensual no superior al importe de seis días de jornal o la quinta parte del sueldo mensual de su presunto usuario.

Conforme a estas disposiciones y al amparo de las mismas, debe el Ayuntamiento resolver el grave problema de la vivienda en Rentería, que no hace mucho era una pequeña población que ha crecido de una manera rápida, y así como a un niño que crece rápidamente hay que hacerle nuevos vestidos, a Rentería le hacen falta nuevas viviendas, que son los vestidos de piedra de sus habitantes.

M. AITZA

---

---

Propague

la Revista

"RENTERIA"